

Pesquerías de atún en el Golfo de Bizkaia e impacto de métodos de pesca antiselectivos

(Tuna fisheries in the Bay of Biscay and the impact of anti-selective fishing methods)

Ezeizabarrena, Javier

Euskal Herria, 12

20003 Donostia

xabiezeizabarrena@hotmail.com <http://www.pcpages.com/ezeiza>

BIBLID [1137-439X (2002), 21; 75-93]

En relación al impacto general de los métodos de pesca antiselectivos, ha de subrayarse el aumento desproporcionado de las capturas de atún con estas técnicas, constituyendo un evidente ejemplo de pesca antiselectiva y llevando a cabo un considerable número de descartes. La excesiva longitud de las redes de deriva y la notable capacidad depredadora del arrastre pelágico suponen un peligro real para una pesca sostenible, en violación del Derecho Internacional, Comunitario e interno. Los estudios existentes demuestran el impacto negativo de estos métodos de pesca en la actividad pesquera tanto para con otros buques, especies objetivo o con respecto a capturas acompañantes.

Palabras Clave: Redes de deriva. Arrastre pelágico. Derecho Internacional y Comunitario. Pesquerías de atún. Técnicas antiselectivas. Especies objetivo. Capturas acompañantes. Descartes. Pesca sostenible. Conservación de recursos marinos.

Arrantza mota ez hautakorren eraginari dagokionez, azpimarratu beharra dago teknika horien bidez burutzen duten atunaren gehiegizko harrapaketa; hori begien bistako arrantza ez hautakorren adibidea da, ale kopuru handia bazterturik geratzen baita. Deriba sareen gehiegizko luzera eta arraste pelagikoaren ahalmen harrapatzaile handia, benetako arrisku dira arrantza eramangarriarentzat, eta urratu egiten dute bai nazioarteko, bai komunitateko eta bai barne zuzenbidea ere. Eginiko ikerlanek frogatu egiten dute arrantza mota horien eragin negatiboa arrantza jardueraren gainean, hala beste ontziei begira nola helburu diren beste arrainei edo lagun egiten dieten beste harrapaketei dagokienez.

Giltza-Hitzak: Deriba sareak. Arraste pelagikoa. Nazioarteko eta Komunitateko Zuzenbidea. Atun arrantzalekuak. Teknika ez hautakorrak. Helburu diren espezieak. Lagun egiten duten espezieak. Baztertzekoak. Arrantza eramangarria. Itsas baliabideen kontserbazioa.

En ce qui concerne l'impact général des méthodes de pêche anti-sélectives, il faut souligner l'augmentation disproportionnée des captures de thon avec ces techniques, ce qui constitue un exemple évident de pêche anti-sélective et réalisant un nombre considérable de défausses. La longueur excessive des filets de dérive et la capacité déprédatrice notable de la pêche pélagique représente un danger réel pour une pêche soutenable, en violation du Droit International, Communautaire et interne. Les études démontrent l'impact négatif de ces méthodes de pêche dans l'activité de la pêche aussi bien envers d'autres navires, espèces recherchées ou en ce qui concerne les captures accompagnatrices.

Mots Clés: Filets de dérive. Pêche pélagique. Droit International et Communautaire. Pêche au thon. Techniques anti-sélectives. Espèces recherchées. Captures accompagnatrices. Défausses. Pêche soutenable. Conservation des ressources de la mer.

INTRODUCCIÓN

El atún blanco (*Thunnus alalunga*) ha sido tradicionalmente explotado en el Atlántico por las flotas pesqueras de España, Francia y Portugal, junto a algunos países asiáticos tales como Japón o Corea. Normalmente las artes de pesca utilizadas para su captura han sido el curricán y, desde los años 50, el cebo vivo; para más tarde comenzar a generalizarse igualmente el uso del palangre.

Las capturas de las flotas tradicionales han ido paulatinamente en declive, teniendo en cuenta por ejemplo, que la flota francesa en los años 60 capturaba entre 15.000 T y 20.000 T, para convertir estas cifras hoy día en meramente simbólicas. Igualmente ha sucedido con la flota española que usaba el curricán para sus capturas, mientras que hasta 1990 no se observa tendencia alguna entre quienes utilizan como reclamo para pescar el cebo vivo, empezando su paulatino descenso en tal año. Por último, en lo que concierne al palangre, se observa una gran disminución en sus capturas, pasando de 21.000 T en 1986, a unas 2.500 T en 1991.

Por su parte, y centrándonos en el objeto material del presente informe, la red de deriva o "*volanta*" fue introducida por Francia, junto al arrastre pelágico, en la pesquería del atún Atlántico durante 1987, a causa del acuciante declive en la pesca de tal especie mediante artes tradicionales.

La polémica suscitada en la materia ha llegado hasta hoy sin solución palpable, enfrentando radicalmente a sus defensores y detractores a través de argumentaciones tan distintas como enfrentadas. Los primeros sostienen sus ventajas económicas, mientras que al otro lado de esta balanza, los pescadores tradicionales, de entre los cuales ITSAS GEROA representa a buena parte de los franceses y españoles, los movimientos ecologistas, y desde no hace demasiado tiempo la Comunidad Europea, aducen la interacción negativa de estas redes en otras actividades pesqueras y en el ecosistema, concretamente en las poblaciones de delfines y cetáceos.

Como más adelante veremos, tanto las Naciones Unidas en diversas Resoluciones, como la Comunidad Europea en un Reglamento al efecto, se han pronunciado sobre el particular, constatando el impacto negativo de los sistemas de pesca precitados en sus distintos textos normativos, sin que por el momento exista una prohibición tajante y generalizada sobre el uso de las mismas, dada la escasa capacidad coercitiva del Derecho Internacional, y la falta de un acuerdo consensuado entre los países comunitarios.

1. LA PESCA DEL ATUN BLANCO CON MÉTODOS ANTISELECTIVOS

1.1. La evolución de las capturas

1.1.1. CAPTURAS DE ATÚN

Resulta inevitable constatar en estas líneas el vertiginoso aumento de las capturas de atún mediante métodos antiselectivos, de forma que siendo en principio un método pesquero de presencia poco menos que testimonial, ha pasado en 1992 a acaparar alrededor del 15% del total internacional. Tales datos estadísticos bien pudieran parecer un tanto inocuos sin enmarcarlos en un determinado contexto geográfico, pero lo cierto es que se ha constatado igualmente un área de amplia coincidencia entre las zonas donde faenan las flotas tradicionales y aquéllas donde lo hace la flota de red de deriva y pelágica, de donde es fácil intuir las consecuencias nefastas causadas por estos métodos, que poco a poco iremos desgranando.

1.1.2. CAPTURAS ACOMPAÑANTES (“BY CATCH”)

La gran diferencia respecto de las artes tradicionales, reside en el caso de las redes de deriva y el arrastre pelágico, en su carácter absolutamente antiselectivo en cuanto a las especies capturadas. Esta circunstancia es vital en el presente informe, desembocando indefectiblemente en una captura significativa de diversas especies marinas, de entre las cuales un número notable, son finalmente descartadas por la flota de deriva, pero casi siempre muertas.

Sobre este particular, resulta especialmente ilustrativo el informe elaborado por Antoine & Danel¹, para la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), en 1992, cuyos datos respecto a las tasas de captura son los siguientes:

Especie objetivo	nº de capturas (en 100 km de red/día)
Atún blanco	5.425
Especies acompañantes	
Tiburón o <i>tintorera</i>	319
Zapatero o <i>japuta</i>	297
Delfín	8
Pez espada	7
Cherna	5

Tal y como se desprende de los datos apuntados, la captura accesorio de las redes de deriva, por ejemplo, supone alrededor del 11% del total captu-

1. ANTOINE, L. & P. DANIEL, 1992. "Captures comparées de deux types de filets dérivants en 1991. Premiers résultats". *Colect. Vol. XXXIX (1)*, pp. 241-246.

rado. En 1993, otro informe elaborado por Goujon et al.² constata unas capturas de acompañantes de la flota francesa, en torno al 15% del total de capturas, con especial incidencia como se verá, en la población de cetáceos, especialmente delfines. Así, por las 975.000 capturas de atún correspondientes a la citada flota, unos 1.900 cetáceos fueron atrapados paralelamente al caer accidentalmente en las redes como especie acompañante, lo que constituye una tasa nada desdeñable, de 0,11 cetáceos por kilómetro de red y día. Nada más y nada menos que 3,5 kg. de cetáceo, por cada 100 kg. de atún blanco capturado.

Resulta pertinente recordar la subrayable trascendencia de un aspecto sobre el cual incidiremos tanto en el plano jurídico, como en el puramente ecológico. Se trata de la longitud de las redes, en el caso de las de deriva, pues del propio informe de Goujon et al. existen algunas conclusiones elocuentes sobre tal aspecto, afirmándose en el mismo que la longitud media de las redes utilizadas durante 1992, era de 7,12 metros; violando sin reparos las longitudes máximas previstas por el Reglamento CEE 345/92³, según el cual, sólo 36 barcos podían operar con redes de hasta 5 km, mientras que los restantes 14 no podían sobrepasar la medida de 2,5 km en sus redes.

De todo lo anterior dimana la dificultad jurídica para resolver el problema, a falta de una voluntad política consensuada y coherente en el seno comunitario, ante lo cual el Derecho ha visto desatendida cualquier expectativa razonable y factible para solucionar el conflicto. De este modo, y como tantas otras veces, posturas meramente desarrollistas se han impuesto a las más conservacionistas, haciendo primar variables y conceptos de oportunismo económico, en detrimento de las posturas más cercanas o acordes con los postulados del desarrollo sostenible, tan alejado de la voluntad real y efectiva de algunos países de la Comunidad, cuyas políticas se empeñan denodadamente en justificar o amparar bajo su inatacable soberanía, las más variadas conculcaciones del Derecho Comunitario Originario, así como del Derivado.

En otro plano no menos significativo, los informes estudiados demuestran un sistemático y proporcional incremento de los rendimientos pesqueros de las métodos pesqueros antiselectivos (arrastre pelágico y redes de deriva básicamente), a cambio de la constante tendencia a la disminución de capturas con los métodos tradicionales, en especial desde la introducción generalizada de los métodos antedichos, y con especial y muy negativa incidencia en el sector pesquero tradicional francés y español, del que ITSAS GEROA constituye sin duda una significativa representación.

2. GOUJON, M., L. ANTOINE, B. LEROY & A. COLLET, 1993. Rapport Gerdau 1992. Rapport intermédiaire n° 2, 4 février 1993. *Work document presented at the "ICES Study Group on Seals and Small Cetaceans in Northern European Seas"*. Cambridge, 31 March 2 April 1993.

3. DOCE L 42, de 18-2-1992.

1.2. El impacto de los métodos antiselectivos

1.2.1. SOBRE LA ACTIVIDAD PESQUERA

De toda la exposición llevada a cabo en las líneas precedentes existen dos argumentos fundamentales para sostener el impacto negativo de estas redes sobre la actividad pesquera.

Por otro lado, y de forma no menos importante, resulta igualmente constatable la interacción negativa de las redes pelágicas y de deriva con las artes tradicionales, disminuyendo considerablemente los rendimientos de éstas, paralelamente a los incrementos de la capturas mediante métodos antiselectivos, cuyo rendimiento neto ha ido siempre en aumento desde su introducción en 1987. Mientras tanto, las capturas mediante cebo vivo aumentaron desde 1988 hasta 1990, para soportar fuertes descensos en 1991 y 1992.

Como conclusión a todo ello, cabe pues subrayar que la disminución de los rendimientos de la flota de cebo vivo y demás artes tradicionales se ha producido durante aquellos años en los que tanto el esfuerzo como las capturas de la flota pelágica y de red de deriva han aumentado de forma más que notable (126% de incremento en esfuerzo y 132% en capturas durante 1992, todo ello respecto al nivel de 1990).

1.2.2. EL IMPACTO SOBRE LA ESPECIE OBJETIVO: EL ATÚN BLANCO

Actualmente, y dados los datos existentes, no es posible entrar en el análisis de posibles impactos o alteraciones de sus rutas migratorias, disgregación de bancos, etc.; sin embargo me referiré básicamente al impacto esencial sobre la especie, cual es la mortalidad causada por estas artes en la población general de túnidos.

Porcentualmente, los datos no pueden ser más elocuentes si tenemos en cuenta la tremenda progresión en el uso y capturas de estos métodos, para llegar a una contribución de la red de deriva, por ejemplo, a la mortalidad general de túnidos en torno a un 25% del total de descargas en 1992. Estos datos extraídos del informe Anon 1993⁴, constatan la impresionante progresión del porcentaje entre los años 1990-1992, durante los cuales, como ya se ha subrayado, el esfuerzo pesquero de estas redes aumentó un 126%.

4. ANON., 1993a. Informe del Comité Permanente de Investigaciones y Estadísticas. (Madrid, 2-6 November 1992). *ICCAT Report for the Two-Year Period 1992-93, Part I*, pp. 121-299.

ANON., 1993b. El año pesquero 1992. *51st Meeting of the Inter-American Tropical Tuna Commission, 8-10 June 1993*.

Dentro de todos estos cómputos, sólo se han tenido en cuenta las capturas descargadas en puerto, lo cual nos desvela un panorama tan incompleto como aterrador, cuando necesariamente debo recordar aquí el tremendo impacto existente debido a la mortalidad adicional no controlada por pérdidas del arte, así como a piezas devueltas sin vida al mar por los propios pescadores una vez recogidas las mallas. Tampoco podemos olvidar en este estudio, la mortalidad causada a aquellos ejemplares que, habiendo quedado enmallados, logran liberarse; sin que existan estadísticas al respecto, aunque sí datos acerca de cierto número de ejemplares heridos por red, que luego son capturados por las flotas tradicionales (1% en 1989 y 7% en 1990, Ortiz de Zarate, 1992⁵; teniendo en cuenta que durante 1990 un número indeterminado de barcos asiáticos faenó con red de deriva por el Atlántico Norte).

También existe un determinado índice de mortalidad a causa del efecto mecánico del izado de las redes, con cifras, según Antoine & Danel en 1992⁶, respecto a la flota francesa entre el 1 y 2%; si bien otros casos más lejanos, como sucede con la flota japonesa, presentan cifras ciertamente preocupantes de entre el 7-8% (Informes Suzuki 1990⁷; Sharples et al 1991⁸ y Watanabe, 1990⁹). En cualquier caso, conviene destacar respecto a esta cuestión, que tales cifras tienen en cuenta exclusivamente las pérdidas observadas en el izado desde que los atunes atraviesan la superficie del agua hasta ser embarcados. De modo que no se consideran aquellos ejemplares que estando todavía sumergidos en el agua, podrían perderse ya muertos por efecto de la tensión de la red que provoca el izado. Así, Watanabe¹⁰ incluye en su estudio, las pérdidas de estos ejemplares sumergidos (7,3%), pero sólo constatando las producidas en los escasos metros de red visibles desde la cubierta, llegándose en tales circunstancias hasta un nada despreciable 10% sobre el total.

5. ORTIZ DE ZARATE, V. 1992. Observación de atunes blancos heridos por red de enmalle en las capturas españolas de cebo vivo y curricán. *ICCAT Collect. Vol. XXXIX (1)*, pp. 209-214.

6. ANTOINE & DANIEL.

7. SUZUKI, Z., 1990 Description of the Japanese Pelagic Drift-Net Fisheries and Related Information. *FAO Fish. Report*, 434, pp. 37-51.

8. SHARPLES, P., K. BAILEY, P. WILLIAMS & A. ALLAN, 1991 Report of Observer Activity On Board JAMARC Drift-Net Vessel R.V. *Shinoyo Maru* Fishing for Albacore in the South Pacific Ocean (22 November - 23 December 1989 and 10 February - 3 March 1990). *South Pacific Commission. Tuna and Billfish Assessment Programme. Technical Report*, 24.

9. WATANABE, Y., Report on Drop-Out Observations in Drift-Net Fishing. *Third South Pacific Albacore Research Workshop*. Information Paper num. 5.

10. Ibid.

Bartoo et al (1991)¹¹ y Anon (1991)¹² hablan también en sus informes respectivos de los ejemplares muertos que se desprenden por efecto del oleaje, con unos índices de pérdida de 5-10% en condiciones normales de estado de la mar, pudiendo aquéllos ascender hasta el 50-70% bajo malas condiciones.

Por tanto, parece evidente que en lo que respecta a la mortalidad, las descargas en puerto no reflejan fielmente la tasa de mortalidad causada por estos métodos de pesca, dada la existencia adicional de diversas fuentes, con cuyas estadísticas objetivas no podemos contar hoy día, todo ello sin olvidar que el Comité Permanente de Investigaciones y Estadísticas del ICCAT, ha advertido ya del estado del stock de atún blanco en el Atlántico Norte, cuya situación es próxima a la de explotación alta, de todo lo cual parece descabellado aceptar el desarrollo de estas técnicas de pesca que, de un lado, provocan considerables tasas de mortalidad adicional a las ya inherentes a la pesca tradicional, sin beneficio alguno para nadie, mientras de otro, su control efectivo resulta poco menos que imposible.

1.2.3. EL IMPACTO SOBRE ESPECIES NO-OBJETIVO

Como ya he adelantado anteriormente, el tiburón o tintorera y el zapatero o japuta son las especies más significativas en el cómputo general de capturas acompañantes de la flota pelágica y de red de deriva en el periodo 1990-1992. A nivel poblacional, no podemos valorar el impacto, al desconocerse tanto el estado, como la dinámica de ambas poblaciones. Lo mismo cabe decir de las 171 toneladas de cetáceos acompañantes capturados por las redes de deriva en 1992, como nota significativa.

Sin embargo, resulta terriblemente ilustrativo establecer ciertos términos de comparación con respecto a las pesquerías mediante métodos similares en otros océanos del mundo, teniendo siempre en cuenta que el efecto sobre especies acompañantes fue la principal razón de ser de una serie de resoluciones de las Naciones Unidas, entre otras la 44/225, 45/197 y 46/215.

En la siguiente tabla veremos las tasas de captura de mamíferos marinos sólo con red de deriva en diversas pesquerías, siguiendo el informe Anon (1990)¹³.

11. BARTOO, N & J.A. WETHERALL, 1991. Assessing Impacts of North Pacific High-Seas Drift-Net Fisheries on Albacore, other Tunas and Billfishes: Progress and Problems. Document presented at the *North Pacific Drift-Net Scientific Review Meeting*. British Columbia, Canada, 11-14 June 1991.

12. ANON., 1991a. Informe de las Segundas Jornadas de Estudio sobre el Atún Blanco. *ICCAT Colect. Vol. XXXIV*.

ANON., 1991b. Albacore Loss Rates from Drift Gill-nets Experimentally Studied. *Southwest Fisheries Center. Report on Activities*. January-February 1991. La Jolla, California.

ANON., 1992a Note technique sur les filets maillants dérivants pour la pêche au thon germon en Atlantique Nord. *Work document presented in the "Study Group on the Ecological Impact of Tuna Drift Net - ting in the Northeast Atlantic*. Brussels, 17-19 February 1992.

13. ANON., 1990. Informe de la Consulta de expertos sobre pesca de altura en gran escala con redes de deriva. *FAO Fishing Report num. 434*.

ZONA	ESPECIE OBJETIVO	Nº CETÁCEOS/100 km. día
Mar Arafura/Timor	Tiburón y caballa	5.6
Mar de Tasmania	Atún blanco	6.4
Pacífico Norte	Atún blanco	5.8
Pacífico Norte	Pota	3.7
Atlántico Norte	Atún blanco	11

Existe un interesante término de comparación, respecto a la pesquería de cerco dirigida al rabil en el Pacífico Central, donde aprovechando la asociación existente en tal océano entre el atún y el delfín, se venía desarrollando una pesquería al cerco que provocaba una notable mortalidad en la población de delfines, considerada inaceptable por diversos estamentos y organismos internacionales. A fin de contrarrestar la grave situación expuesta, diversos países han promulgado legislación respecto a la captura y posterior comercio de atún capturado con delfín; destacando dos embargos de Estados Unidos, primeramente a aquellos países que capturaban atún mezclado con delfín y, subsiguientemente a quienes comerciaban con el producto en cuestión.

A continuación, se observa el desglose de las tasas de mortalidad de delfines en la pesquería de atún al cerco en el Pacífico Oriental, expresada en número de delfines por tonelada de atún capturada. Avanzamos de antemano, que las tasas de captura de cetáceos en la pesquería de red de deriva (sin incluir en el cómputo a los arrastreros pelágicos) en el Atlántico Norte, expresadas en idénticas unidades, supusieron 0,39 individuos (35 kilogramos) por tonelada de atún, esto es, siempre por encima de los niveles de la pesquería al cerco del Pacífico a partir de 1990:

AÑO	CAPTURA TÚNIDOS (1.000 T)	MORTALIDAD DELFINES (1.000 individ.)	TASA CAPTURA DELFINES (nº/tonelada)
1986	158	133	0.84
1987	171	99	0.58
1988	145	79	0.54
1989	176	97	0.55
1990	169	52	0.31
1991	146	26	0.18
1992	122	16	0.13

RECAPITULACIÓN

Un reciente estudio del Doctor Felix Garcíandía¹⁴ constata y advierte del peligro existente en la materia, a causa de la falta de regulación y control en

14. F. GARCÍANDÍA: "Recursos pesqueros en el Golfo de Bizkaia", ESTE, Universidad de Deusto, 97.

la pesca del atún blanco mediante el uso de arrastres pelágicos, así como mediante redes de deriva. Se apunta por el Doctor Garcíandía una de las posibles soluciones al problema, a través de la implantación de un calendario de pesca, tal y como ya sucede con la anchoa.

Resulta incuestionable el carácter de pesca indiscriminada y antiselectiva consumada por estos métodos, junto a su menor coste. Tanto la red de deriva como el arrastre pelágico basan su estrategia en la explotación generalizada de una gran masa de la columna de agua, frente a la técnica diferenciadora elegida por la flota tradicional, cuyo resultado final no es sino la obtención de capturas de mucha mayor calidad, tanto en presentación como en frescura. No olvidemos que las piezas capturadas mediante arrastre pelágico o red de deriva suelen permanecer normalmente varias horas muertas bajo el agua, con la consiguiente degradación de cada una de las piezas así capturadas.

La flota cantábrica tradicional se afana durante el día en concentrar el *cardumen* (banco de peces) de atún, mediante el uso de utensilios pesqueros de gran selectividad, siempre basados en el cebo y la alimentación del pescado, bajo la atenta mirada de un personal bastante nutrido. Frente a esto, tanto pelágicos como buques con redes de deriva suelen operar durante la noche y con escaso personal, tratando de recoger los *cardúmenes* que escapan del asedio diurno de la flota tradicional. En consecuencia, dado que el salario se cobra "*a la parte*", la flota tradicional produce sistemáticamente ingresos menores, a repartir entre más personal.

También resulta subrayable un aspecto que afecta a las temporadas de pesca, pues pelágicos y buques con redes de deriva aplican en sus operaciones los principios del arrastre o deriva de fondo a toda la columna de agua, por lo que pueden capturar especies diversas como la merluza, la anchoa, el verdel o el bonito, etc., pudiendo en suma trabajar en cualquier momento del año; mientras que la flota tradicional mediante sus técnicas, debe necesariamente limitarse a aquellos periodos en los que aflore la anchoa, en primavera, y el bonito, en verano.

De lo hasta aquí avanzado, se desprende de forma palpable un impacto ecológico de las redes pelágicas y de enmalle a la deriva, cuyas potenciales consecuencias ulteriores resultan del todo desconocidas, por lo que su desaparición inmediata habrá de ser la única medida de precaución posible. Sin embargo, y centrándonos en el Derecho Comunitario, la falta de consenso unida a una nula capacidad coercitiva sobre los Estados miembros de la Comunidad han impedido solución alguna hasta la fecha.

Como bien reconocen las diversas Resoluciones de las Naciones Unidas, la utilización de estas artes amenazan la conservación y la ordenación sostenible de los recursos marinos vivos; sin que resulte posible cuantificar la evaluación del impacto o riesgo ecológico, tan sólo en base a un indicador, como la mortalidad de los mamíferos marinos, por presentarnos tal visión una imagen altamente limitada de la magnitud del problema.

La actividad pesquera tradicional ha venido sufriendo fuertes descensos tanto de las capturas, como de los rendimientos en la pesquería del atún blanco, especialmente en los años 1991 y 1992 y en los más recientes, coincidiendo con el auge desmedido de las capturas y rendimientos de la flota antiselectiva. Queda por tanto constatado, que la flota pelágica y de deriva ha intervenido significativamente, bien sea afectando a las capturas de las flotas tradicionales; bien como responsable directa de más de un 20% de la mortalidad durante los últimos años.

Paralelamente, la capacidad de estos métodos para poder incrementar vertiginosamente las capturas, junto a la dificultad de establecimiento de un control sobre el ejercicio de esta actividad, provocan inmediatamente la hipótesis razonable de que en caso de continuarse en el futuro con la misma, el stock de atún blanco se vería considerablemente disminuido.

A nivel comparativo, las tasas de captura de mamíferos marinos sólo en la pesquería francesa de red de deriva, frente a las obtenidas por flotas semejantes en otros océanos; demuestran que aquéllas son sensiblemente superiores (11 cetáceos por km de red y día; frente a 3,7 en el Pacífico Norte por ejemplo, según el penúltimo cuadro examinado); y exactamente lo mismo sucede en el análisis comparativo de dichos datos frente a otros tipos de artes pesqueras, como en el caso de la pesca de atún al cerco en el Pacífico Central, de donde se deduce que la gravedad de la situación en el ámbito comunitario demanda una actuación tan inmediata como efectiva.

Se trata sin más de distintas éticas de conservación de los recursos erróneamente consideradas y escasa o desgraciadamente reguladas. Un ejemplo paradigmático, en contraste con el fracaso europeo, nos lo ofrece la legislación de Estados Unidos, cuyo objetivo se sustenta en evitar toda mortalidad de delfines en la pesca de túnidos; mientras que en cambio, otras muchas naciones dirigen sus objetivos a la conservación de las poblaciones de delfines, pero no necesariamente evitando toda mortalidad, lo cual conduce a resultados tangencialmente opuestos.

Merece la pena resaltar igualmente, la reciente puesta en marcha de otras vías destacadas de protección, encarnadas por la decisión actual de no pocas industrias conserveras, incluyendo el grueso de las existentes en España, de comprar exclusivamente atún pescado con artes tradicionales, cuya pesca haya evitado las muertes innecesarias de especies acompañantes (*dolphin-safe tuna* en la denominación anglosajona de este label comercial).

Se trata obviamente de nuevas técnicas económico-comerciales, ligadas a éticas conservacionistas; de modo que su puesta en práctica, sin basarse en razones estrictamente proteccionistas de los recursos, logran el resultado apetecido, de modo que poco importa al jurista la razón esgrimida, si el objetivo de protección deseado resulta finalmente alcanzado.

Sin embargo, no sólo la flota francesa es responsable del uso indiscriminado de las redes de deriva y los arrastres pelágicos, cuando recientemente entre algunos armadores españoles ha surgido la tendencia de comprar buques con bandera francesa o irlandesa, para poder vender sus capturas en España, desde que nuestra legislación impidió a los pescadores españoles la venta en su mercado del bonito capturado con artes distintas a las tradicionales.

En cualquier caso, la captura consumada sólo por la flota francesa de red de deriva en 1992, a razón de 35 kg de cetáceo por cada tonelada de atún blanco embarcada, resulta un precio ecológico inaceptable para los principios de conservación ambiental postulados en el Tratado de la Comunidad Europea, especialmente desde el Acta Única en adelante; e igualmente con respecto a las ya desbordadas previsiones del Derecho Comunitario Derivado emanado de aquél¹⁵.

2. RÉGIMEN JURÍDICO (especial referencia al Derecho Comunitario)

2.1. El Derecho Internacional Público

De todos es conocida la escasa, por no decir nula capacidad coercitiva, de los instrumentos jurídicos propios del Derecho Internacional Público para la resolución de conflictos o problemas de toda índole. Entre tales figuras, destacan sobremanera las Resoluciones emanadas de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual en una serie de resoluciones se ha pronunciado sobre la problemática de la pesca de altura en gran escala con métodos antiselectivos y sus efectos sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo.

Lamentablemente, no se aporta en ningún momento programa alguno sobre la ejecución de tales medidas, ni siquiera la forma de lograr concitar el interés de los Estados para su consumación; por lo que el resultado pretendido ha quedado plenamente vacío de contenido, y como es por todos conocido, ninguno de los Estados responsables ha cumplido las ingenuas estipulaciones de estas resoluciones, cuando ya han pasado casi 6 años desde el plazo por ellas programado. Nos encontramos por tanto ante la gran lacra del Derecho Internacional Público, aún hoy patente, y derivada de la absoluta

15. Más información técnica respecto al uso de las redes de deriva se encuentra accesible en los siguientes estudios:

AZTI-SIO, Informe del Instituto de Investigación y Tecnología para la Oceanografía, Pesca y Alimentación del Gobierno Vasco, *Pesca de atún blanco con red de deriva y riesgo ecológico*. 1993.

JONES, P., 1992. Japanese Drift-Net Moratorium. *Marine Pollution Bulletin (News)*, 24.

MEJUTO, J. & B. GARCÍA, 1993. Age Specific Standardized Catch Rates for Albacore (Thunnus alalunga) from the Spanish Surface Fleets in the North Atlantic. Years 1983-1991. *ICCAT, SCRS* 92/150.

SANTIAGO, J., La pesca de atún blanco en Euskadi. Campañas 1990-1991. *Colección Itxaso* 9. Central Publications Service of the Basque Regional Government.

incapacidad de esta disciplina para desbordar la soberanía de los Estados, logrando imponer sus postulados a las posturas meramente partidistas o localistas de los Estados o de determinadas entidades supraestatales en que aquéllos se agrupan. El problema aquí planteado se agudiza más si cabe en las cuestiones concernientes al medio ambiente y la conservación de los recursos marinos, cuyo tratamiento exige de decisiones, políticas y normativas globales, que luego puedan ser ejecutadas a nivel local o regional; todo lo cual resulta inviable hasta la fecha, dada la desidia de los Estados para someterse al Derecho Internacional como ordenamiento supremo en materia ambiental, así como la imposibilidad de aquél para infundir en los Estados soberanos y en sus respectivas normativas internas, sus postulados meramente programáticos, carentes de capacidad coercitiva alguna.

Uno de los principios rectores básicos del Derecho Ambiental ha sido aludido de pasada en el inciso anterior, mas ello no debe hacer caer en el olvido la reflexión sobre el mismo. Se trata de consumir un *adagio* ambientalista ya consagrado entre los juristas de la materia: *pensar global, actuar local*. Para el logro de este fin, el papel del Derecho Internacional resulta tan insoslayable como imprescindible, pero del panorama vislumbrado en estos apartados, la sociedad internacional y sus Estados miembros parecen aún lejos de querer y poder entender las nefastas consecuencias derivadas de la constante violación de este principio, gracias a la imposibilidad coercitiva y ejecutiva general de las siempre loables previsiones programáticas de un Derecho Internacional que, necesariamente ha de pasar de ser un ordenamiento meramente dispositivo, a lograr cotas respetables de ejecutividad y coerción, especialmente en materias universalmente reconocidas y asumidas, como puede ser el caso de los Derechos Humanos o la protección del Medio Ambiente y sus recursos, en pos del hoy ya casi legendario desarrollo sostenible auspiciado por las Naciones Unidas desde la Declaración de Río.

El salto cualitativo requerido para tal fin exige abandonar enunciados dispositivos, en beneficio de un verdadero y nuevo ordenamiento con capacidad coercitiva sobre los Estados que han de ejecutar sus previsiones. Lógicamente, todo ello exige del esfuerzo y voluntad política de los Estados, cuya visión parece lejos de aceptar lo aquí esgrimido. Sin embargo, existen ejemplos palpables de organizaciones supraestatales capaces de imponer su normativa sobre los Estados miembros de las mismas. Tal es el caso de la Comunidad Europea, que aunque lentamente, camina de forma decidida hacia espacios mayores de soberanía compartida, donde los Estados miembros quieren y deben asumir como propias las normativas de un Derecho Comunitario, tan interno, coercitivo y ejecutivo, como el propio de cada Estado.

2.2. El Derecho Comunitario

Sin perjuicio de los principios y objetivos inspiradores del Derecho Ambiental Comunitario de vital importancia en este ámbito (art. 130 R TCE;

art. 174 TCE para la nueva versión del mismo tras el Tratado de Amsterdam)¹⁶, el Reglamento CEE 3094/1986 del Consejo, de 7 de octubre de 1986¹⁷, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros es sólo una de las normas aplicables en la materia, y ha sido modificado en repetidas ocasiones. La undécima modificación se consumó con el Reglamento CEE 345/1992 del Consejo, de 27 de enero de 1992, que establece las condiciones técnicas que han de tener los buques en las aguas bajo soberanía o jurisdicción de los Estados miembros y, fuera de dichas aguas, dentro de cualquier buque de pesca que enarbole pabellón de un Estado miembro o esté registrado en uno de ellos.

Además de mencionar las Resoluciones al efecto emanadas de las Naciones Unidas y la preocupación social generalizada ante el uso de este tipo de artes, el Consejo hace suyas las preocupaciones ya reiteradas en los apartados precedentes, para reconocer que la expansión incontrolada de la pesca con métodos antiselectivos puede venir acompañada de notables aumentos en el esfuerzo pesquero, así como de las capturas de especies acompañantes ajenas al objetivo originario, por lo que la regulación resulta inaplazable.

Lógicamente, se previene la futura reacción de los pescadores dependientes económicamente de estas artes, de modo que se avanza ya la necesidad de establecer una fase de adaptación de aquéllos a la nueva e inminente realidad.

Desgraciadamente, las variables económicas vuelven a imponerse sobre las ambientales, al tiempo que se consume una visión del medio ambiente meramente antropocéntrica, siempre accesoria o subsidiaria de las necesidades y ambiciones humanas.

Durante sucesivas campañas costeras del bonito, la flota cantábrica se enzarzó sistemáticamente en la denominada guerra de las volantas y de las pelágicas, frente a la flota pelágica y de deriva francesa como máxima responsable de los problemas acontecidos. Las Cofradías de pescadores procuraron actuar de forma pacificadora, pero en cualquier caso, los enfrentamientos no comenzaron a remitir hasta que se percibió claramente cierto cambio en las posturas comunitarias cada vez más cercanas a la paulatina desaparición de las redes de deriva, pero no tanto respecto a las pelágicas.

16. Según el art. 14 del Tratado de Amsterdam por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, y los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas (2-10-1997), la nueva versión del TCE entrará en vigor dos meses después de producirse el depósito del último instrumento de ratificación. De este modo, la nueva versión del Tratado se encuentra en vigor desde el 1-5-1999. Durante la cita de los distintos artículos del Tratado relacionados en el presente estudio se aportan ambas numeraciones para consulta del lector en cualquiera de ambas versiones del Tratado de la Comunidad Europea.

17. DOCE L 288, de 11-10-1986.

Durante los últimos dos años los Estados miembros de la Comunidad han alcanzado cierto grado de consenso. Desde principios de los noventa ha existido un grupo significativo de países que apoyaban con su silencio los métodos antiselectivos, cuando no los aceptaban expresamente. Entre los que se mostraban claramente a favor siempre ha estado Francia, como santuario operativo de los buques no selectivos; entre quienes casi nunca se pronunciaron, cabe destacar el Reino Unido, Irlanda, Alemania e Italia.

El 8 de Junio de 1998, la Comisión de Pesca comunitaria ha adoptado el acuerdo, con el voto en contra de Francia e Irlanda y la abstención de Italia, de prohibición del uso de las redes de enmalle a la deriva desde el 1-1-2002, en todas las pesquerías comunitarias atlánticas y mediterráneas más allá de las 12 millas, mientras el problema correspondiente a los arrastreros pelágicos continua su dramático dilema y lucha frente al modo de vida de toda una comunidad pesquera tradicional representada en Francia y España por ITSAS GEROA.

El Reglamento 1239/98 bien hubiera podido ser mejorable, teniendo en cuenta que, desde una perspectiva ecológica y de sostenibilidad de los recursos, cuatro años son demasiados para que las flotas tradicionales sigan conviviendo con los buques antiselectivos. Una vez más, la primacía política y económica se ha impuesto en cierto modo a la lógica conservacionista y a la tutela jurídica que de ella se hace en el Tratado de la Comunidad Europea, cuyo art. 130 R¹⁸ ha sido ignorado cuando menos, con la consiguiente violación de los principios y objetivos consagrados por tal precepto:

- conservación, protección y mejora del medio ambiente;
- utilización prudente y racional de los recursos naturales;
- nivel de protección elevado;
 - cautela y acción preventiva;
- integración de la protección ambiental en la definición y ejecución de las restantes políticas comunitarias¹⁹.

3. CONCLUSIÓN

En relación al impacto general de los métodos de pesca antiselectivos, nos gustaría subrayar el aumento desproporcionado de las capturas de atún con estas técnicas, constituyendo un evidente ejemplo de pesca antiselectiva y llevando a cabo un considerable número de descartes capturados por estos medios.

18. Art. 174 TCE para la nueva versión del Tratado tras Amsterdam.

19. Este principio ha sido dotado de mayor importancia formal y sustantiva tras las reformas introducidas en el TCE por el Tratado de Amsterdam, quedando ubicado a partir de la entrada en vigor de tales modificaciones en el nuevo art. 6 TCE.

Mientras tanto, la excesiva longitud de las redes de deriva y la notable capacidad depredadora del arrastre pelágico suponen un peligro real para una pesca responsable, en violación del Derecho Internacional, Comunitario e interno existente a tal fin. En este sentido, la realidad y los estudios existentes demuestran el impacto negativo de estos métodos de pesca en la actividad pesquera tanto para con otros buques, especies objetivo o con respecto a capturas acompañantes.

Desde un punto de vista jurídico, el Derecho Internacional se muestra incapaz de ejecutar sus disposiciones, teniendo especialmente en cuenta la vigente ausencia de legitimación democrática y desacuerdo entre los miembros de la Comunidad Internacional.

Para el derecho Comunitario, y después de gran número de normativas, negociaciones y disputas, las últimas normas aparecen como un paso más en el camino hacia una solución razonable. En cualquier caso, la insuficiencia del sistema jurídico comunitario ha de ser asumido como una nueva violación de los diversos y nítidos principios y normas del Derecho Ambiental Comunitario estipulado en el Tratado de la Comunidad.

Así, la lucha por el desarrollo sostenible exige un papel más amplio y más fuerte que ha de asumir el Derecho y su ejecución, lo cual es hoy en el sistema internacional y Comunitario sólo una cuestión subsidiaria, dependiente siempre de la voluntad política de los diferentes Estados e Instituciones.

Para la asociación ITSAS GEROA, existe un vínculo claro y directo entre la situación del stock de atún, el esfuerzo pesquero y el uso de diferentes métodos de pesca por algunas flotas (con especial referencia a los arrastreros pelágicos en la actualidad). Esta cuestión debía haber sido tratada durante la reunión celebrada por el ICCAT entre los días 6 y 8 de Abril del presente año 2000 (sesión de mañana 7-4-2000), tal y como señala expresamente el tenor de la propuesta de la Unión Europea sobre criterios de asignación de cuotas en su punto b). Lamentablemente, ni el representante de la UE en su intervención, ni el mismo o cualquier otra parte contratante después de la solicitud de ITSAS GEROA contestaron o comentaron en modo alguno la cuestión, incluso a pesar de que se trataba de un evidente compromiso y pretensión de la UE, como se puede apreciar literalmente en su propuesta bajo el punto b)²⁰.

4. NOTA FINAL

No puedo evitar concluir mi informe con una brevísima mención personal sobre el mismo y su razón de ser. Durante años los vascos hemos vivido de

20. La documentación que se menciona en estas líneas puede ser facilitada directamente por el autor, o bien solicitarse al propio ICCAT. <http://www.iccat.es>

cara al mar, cuando no nos hemos alimentado del mismo. Nuestros más lejanos antepasados fueron ilustres marinos y osados cazadores de ballenas en Terranova donde aún residen bastantes descendientes de aquellos pescadores pioneros.

Hace menos tiempo la flota bacaladera vasca también navegaba en parejas hasta aguas más frías en busca de capturas provechosas. Los viajes eran largos y penosos, hasta el punto que durante el invierno los marineros se afañaban sin descanso con sus picos y martillos en acabar con las masas de hielo que se abrazaban como lapas a los obenques de los buques. Aquella flota que buscaba el bacalao en Terranova contaba a principios de siglo con casi 200 buques sólo en Pasajes, de los que hoy a penas restan 15 ó 20.

De este modo, y llegados al punto actual, la flota vasca tradicional sobrevive gracias a la captura artesanal de la anchoa y el bonito fundamentalmente, en sus dos respectivas temporadas anuales. Entre la especie mencionada en segundo término, las tasa de capturas no levantan el vuelo desde la nefasta aparición de las flotas pelágicas y de deriva surcando el Golfo de Vizcaya.

De mi amistad con algún ilustre arrantzale hondarribitarra surgió el interés por un campo apasionante para cualquiera, y más si cabe para un grumetillo aficionado que aprendió tanto del mar como de maestros menos salados. Tampoco es menos cierto que la visión real de una red pelágica o una volanta repleta de sus capturas heridas, resulta poco recomendable para cualquier persona razonable. Son las heridas del cetáceo como llagas propias hendidas en su tersa carne la que avisa de su lenta muerte ulterior en las playas.

Sirva pues este trabajo, de reflexión y análisis; de deseo de cambio futuro y de agradecimiento y homenaje a nuestros y a todos los arrantzales que se dejan la vida en la mar, a cambio del pan y la sal que corre por sus venas.

Si el Derecho ha de regir nuestra convivencia y sus leyes quieren ser justas; he aquí una inmejorable ocasión para demostrarle al futuro que la razón y el sentido a veces también se imponen a las barbaries desarrollistas.

“Quod tibi non nocet et alteri prodest ad id obligatus est”

5. APÉNDICE NORMATIVO

5.1 Derecho Internacional

– Resolución 44/225 “Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo”, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 22 de Diciembre de 1989 (A/RES/44/225, 15-3-1990).

– Resolución 45/197 “Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo”, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de Diciembre de 1990 (A/RES/45/197, 18-3-1991).

– Resolución 44/225 “Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo”, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Diciembre de 1991 (A/RES/46/215, 10-2-1992).

5.2 Derecho Comunitario

– Reglamento (CEE) nº 3094/1986 del Consejo, de 7 de octubre de 1986, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros (DOCE L 288, de 11-10-1986).

Modificaciones

- Reglamento 4026/86.
- Reglamento 2968/87.
- Reglamento 3953/87.
- Reglamento 1555/88.
- Reglamento 2024/88.
- Reglamento 3287/88.
- Reglamento 4193/88.
- Reglamento 2220/89.
- Reglamento 4056/89.
- Reglamento 3500/91.
- Reglamento 345/92.
- Reglamento 1465/92.
- Reglamento 2120/92.
- Reglamento 3034/92.
- Reglamento 3919/92.
- Reglamento 1796/94.
- Reglamento 1173/95.
- Reglamento 1909/95.
- Reglamento 2251/95.
- Reglamento 3071/95.
- Reglamento 8094/97 de 29 de abril de 1997, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros (DOCE L 132, 23/05/1997).
- Reglamento (CE) nº 1239/98 del Consejo de 8 de junio de 1998 que modifica el Reglamento (CE) nº 894/97 por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros (DOCE L 171 de 17/06/1998).